

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y art. 125 y 38.d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO:

1. Efectuar las siguientes delegaciones, respecto de las distintas áreas o servicios municipales que se especifican, a favor de los/las Concejales que a continuación se indican:

- Alcaldía, Hacienda, Personal, Promoción Económica (compartida), Industria y Comercio (compartida), Empleo, Patrimonio y Contratación permanecerán como áreas a gestionar por la Alcaldía.

- Fiestas, Participación ciudadana, Obras y servicios, Agricultura y Caminos Rurales al Concejal SR. D. BENJAMÍN PÉRTUSA GIMÉNEZ.

- Protección del entorno, Urbanismo, Obra Pública y Agua al Concejal SR. D. JOSÉ ANTONIO MATAIX GÓMEZ.

- Juventud y Sanidad al Concejal SR. D. JOAQUÍN MARCO BERNABÉ.

- Educación, Cultura, Servicios Sociales, Bienestar Social, Promoción Económica (compartida), Industria y comercio (compartida) a la Concejala D^a. MABEL MARÍA CRESPO CUADRADO.

- Deportes, Seguridad y Protección Civil, Medio Ambiente, Turismo, Comunicación al Concejal D. RAÚL FALCO PÉREZ

2.- Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

3.- Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que procedan, en su caso, a la aceptación de tales cargos.

4.- Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlas igualmente en el Tablón de Anuncios municipal.

5.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

6.- Las delegaciones conferidas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salinas, 7 de julio de 2011

EL ALCALDE,

Fdo.: Isidro Monzó Pérez.

1115901

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Salinas, a 7 de julio de 2011.

El Alcalde,

Fdo.: Isidro Monzó Pérez.

1115902

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de julio de 2011, el expediente número DOS sobre modificación de créditos, por el que se amplían créditos por aplicación de remanentes de tesorería y nuevos o mayores ingresos en el Presupuesto Municipal del ejercicio de 2011, según la base tercera de las de ejecución del mismo, en relación con lo dispuesto en los arts.

181 y 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 39 del R.D. 500/90, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el artículo 170 del citado RDLeg.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Salinas, 7 de julio de 2011.

EL ALCALDE,

1115903

AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de fecha 20 de mayo de 2011, de aprobación inicial de la Ordenanza Específica Reguladora de la Concesión de Subvenciones a Entidades Juveniles para la realización de programas y actuaciones en el área de Juventud, por no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el periodo de información pública y de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la referida ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES JUVENILES SIN FINES DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTUACIONES EN EL ÁREA DE JUVENTUD.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la concesión de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant y sus organismos autónomos a las Asociaciones Juveniles sin fines de lucro para la realización de programas y actuaciones en materia de juventud. Con estas bases reguladoras se pretende garantizar el acceso a aquellas subvenciones a las asociaciones juveniles en igualdad de condiciones.

Artículo 2. Finalidad. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza deberán fomentar actividades de interés público o social relacionadas principalmente, con la promoción de: la tolerancia y la solidaridad, la autonomía de la juventud, la igualdad de oportunidades, estilos de vida saludables y prevención de riesgos para la salud. Así como otras relacionadas con el ocio y tiempo libre, cultura y actividades educativas y formativas.

CAPITULO II. ASOCIACIONES JUVENILES BENEFICIARIAS. OBLIGACIONES.

Artículo 3. Beneficiarias. Podrán concurrir a la convocatoria de subvenciones y alcanzar la condición de beneficiarias las asociaciones juveniles que cumplan simultáneamente los requisitos siguientes:

a) Carecer de fines de lucro.

b) Tener como fin primordial la atención a temas que supongan inquietud, interés y necesidades del colectivo juvenil.

c) Tener ámbito local e implantación en el municipio de Sant Joan d'Alacant .

d) Estar legalmente constituidas.

e) Ser miembros de pleno derecho del Consell de la Joventut de Sant Joan d'Alacant.

d) Estar inscritas como tales en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.

CAPITULO III. ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCION

Artículo 4. Programas y entidades subvencionables.

1. Los programas y actuaciones a subvencionar vendrán referidos a los siguientes aspectos:

a) Promoción de la tolerancia, la solidaridad y el respeto mutuo, y prevención de cualquier tipo de discriminación.

b) Promoción de la autonomía de la juventud (Educación, empleo, vivienda, etc.).

c) Promoción de la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.

d) Promoción de estilos de vida saludables y prevención de riesgos para la salud.

e) Participación en actividades internacionales y de cooperación.

f) Acciones dirigidas a la conservación del medio ambiente y mejora del entorno urbano.

g) Formación y promoción del voluntariado.

h) Actividades educativas de ocio y tiempo libre.

i) Promoción del conocimiento y cultura tradicional local.

j) Promoción de la cultura juvenil.

k) Formación complementaria: idiomas, nuevas tecnologías, etc.

l) Otras actuaciones que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad o de interés social.

2. Se podrán subvencionar programas completos de actividades o actividades concretas, cuando la Comisión de Baremación y Valoración así lo estime conveniente.

3. Las subvenciones irán destinadas a financiar los gastos derivados de las actividades programadas.

4. No serán subvencionables aquellos programas en los que se incluya alguna de las siguientes acciones:

a) Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo, religión, o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona.

b) Viajes desprovistos de un claro interés cultural y/o social.

c) Actividades con finalidad lucrativa.

d) Actividades exclusivamente deportivas.

CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Artículo 5. Criterios objetivos de valoración. Serán los siguientes:

1. SECTOR DE LA POBLACIÓN JOVEN A LA QUE SE DESTINA PRIORITARIAMENTE EL PROGRAMA Y SUS ACTIVIDADES:

Exclusivamente miembros de la Asociación : 1 punto

Abierta parcialmente a jóvenes no asociados: 2 puntos

Actividades dirigidas a jóvenes en general: 5 puntos

2. ANTIGÜEDAD DE LA ASOCIACIÓN:

Entre 1 y 2 años: 1 punto

Superior a 2 años: 3 puntos

3. OBJETO DEL PROGRAMA Y SUS ACTUACIONES:

Promoción de la tolerancia, la solidaridad y el respeto mutuo, y prevención de cualquier tipo de discriminación: 8 puntos

Promoción de la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres: 8 puntos

Promoción de estilos de vida saludables y prevención de riesgos para la salud: 8 puntos

Promoción de la autonomía de la juventud (empleo, vivienda, etc.): 8 puntos

Promoción del conocimiento y cultura tradicional local: 5 puntos

Promoción de la creación juvenil: 5 puntos

Formación y promoción del voluntariado: 5 puntos

Promoción de actuaciones en el ámbito de la cooperación al desarrollo: 5 puntos

Participación y/o promoción de actividades internacionales en el marco de los programas de la Unión Europea destinados a la juventud: 5 puntos

Formación complementaria: idiomas, nuevas tecnologías, etc: 5 puntos

Acciones dirigidas a la conservación del medio ambiente y mejora del entorno urbano: 3 puntos

Actividades de ocio y tiempo libre: 3 puntos

Otras acciones valoradas por la Comisión y no recogidas en los apartados anteriores y que puedan ser de utilidad o de interés social para la juventud: 2 puntos

CAPÍTULO V. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES.

Artículo 6. Publicidad. Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán:

a) Ajustarse en todo caso a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas.

b) Fijar los contenidos que se relacionan en el art. 23 de la Ley General de Subvenciones.

c) Publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 7. Límites económicos.

1. Las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión no podrán superar los tres mil euros por beneficiario y estarán condicionadas cada ejercicio a la existencia de partida presupuestaria y a los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

2. La cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

3. El importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

4. Las subvenciones reguladas en la presente ordenanza serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Su declaración ante el Ayuntamiento por parte de los beneficiarios será obligatoria.

5. El abono de las subvenciones, será anticipado con carácter excepcional, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención, dada la realidad y características de las Asociaciones Juveniles de Sant Joan d'Alacant

6. El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Artículo 8. Iniciación.

1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancias dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y serán presentadas en el Registro General Municipal o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud (Anexo I)

b) CIF de la Entidad.

c) Inscripción en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.

d) Declaración del Presidente de la asociación de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los art. 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, así como que la Asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. (Anexo II)

e) Programa detallado de actividades para la que solicita la subvención. (Anexo III)

f) Solicitud alta a terceros. (Anexo IV)

g) Declaración de que no ha solicitado ni obtenido ninguna otra subvención para el programa presentado a la subvención, o si la hubiere indicar la cuantía a la que ésta asciende. (Anexo V)

h) Certificado expedido por el Consell de la Joventut de Sant Joan d'Alacant, acreditando su condición de entidad miembro. (Anexo VI)

i) Declaración del Presidente de la asociación de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública y sus obligaciones con la Seguridad Social. (Anexo VII)

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos se requerirá al peticionario para que en el plazo de diez días subsane los defectos con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

Artículo 9. Órganos.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al personal municipal de administración a cuyo departamento se adscriba la Concejalía

competente en materia de juventud que promueve la convocatoria. El mismo realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Se crea la Comisión de Valoración, órgano colegiado que estará compuesto por un máximo de siete miembros y cuya concreta composición se determinará en cada convocatoria conforme a la composición siguiente:

- Presidente: Concejal de Juventud o persona en quien delegue.

- Vocales:

- Tres designados por los Grupos Municipales integrados en la Corporación; dos de ellos pertenecientes al Equipo de Gobierno.

- Uno entre el personal de administración a cuyo departamento se adscriba la Concejalía que promueve la convocatoria.

- Uno designado por el Consejo de la Juventud de Sant Joan d'Alacant.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 10. Procedimiento.

1. INSTRUCCIÓN Y EVALUACIÓN:

- El órgano instructor, tras la realización de cuantos actos de instrucción sean necesarios en los términos el art. 24 de la Ley General de Subvenciones, evaluará las solicitudes y emitirá informe acerca de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios.

- El órgano colegiado emitirá informe concretando el resultado de la evaluación.

2. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y ALEGACIONES.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional que se expondrá al público mediante edicto publicado en el tablón de anuncios. Todo ello a efectos de alegaciones por los interesados durante el periodo de 10 días hábiles.

3. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

- Tras el periodo de alegaciones citado, el órgano colegiado emitirá propuesta de resolución definitiva con el contenido siguiente:

- Una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

- Gastos que se subvencionan.

- La cuantificación individualizada de la subvención, así como el porcentaje que ésta representa sobre el presupuesto total de gasto aprobado.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios frente al Ente Local.

4. RESOLUCIÓN DEFINITIVA. El/la Alcalde/sa Presidente/a, o el órgano en quien delegue, adoptará la resolución correspondiente de otorgamiento de subvención. El plazo máximo de resolución del procedimiento y notificación será de 6 meses conforme a lo dispuesto en el artículo 25.4 LGS. Vencido este plazo sin haber notificado la resolución habilita a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de subvención.

5. PUBLICIDAD. Las resoluciones de concesión de subvenciones deberán publicarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal con expresión de la convocatoria, finalidad de la subvención, partida presupuestaria, beneficiario, presupuesto de gasto aprobado, cuantía concedida y porcentaje que ésta representa sobre dicho presupuesto de gasto.

Artículo 11. Justificación y pago.

1. La concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria implica la justificación del 100% del importe de la actividad subvencionada.

2. La justificación de la subvención consistirá en la presentación de:

a) Memoria económica, consistente en relación de facturas correspondientes al ejercicio 2011, debidamente firmada

por el tesorero de la entidad. A dicha relación se adjuntarán las facturas de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores expedidas a nombre de la entidad perceptora de la subvención, en las que deberá constar:

a) Nombre o razón social del proveedor.

b) N.I.F. o C.I.F. del proveedor y firma o recibo de haber percibido el pago.

c) Importe de la factura e I.V.A., en su caso.

d) Identificación completa de quien abone el importe.

e) Descripción suficiente del suministro o servicio.

f) Número y fecha de factura.

2. Memoria explicativa de la realización del programa subvencionado, con el detalle de sus actividades, asistencia de jóvenes y con evaluación de los resultados obtenidos, firmada por el/la presidente de la Entidad.

b) Memoria explicativa de la realización del programa subvencionado, con el detalle de sus actividades, asistencia de jóvenes y con evaluación de los resultados obtenidos, firmada por el presidente de la Entidad.

El objetivo de tales documentos es la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. El plazo de justificación de las presentes subvenciones expira el día 30 de noviembre de cada anualidad. Dicho plazo será susceptible de ampliación cuando se solicite por el beneficiario por causa excepcional debidamente justificada y siempre que tal solicitud de ampliación se presente antes de aquella fecha. La ampliación tendrá como límite el 10 de diciembre. Presentada la justificación, se efectuará (en su caso) un único requerimiento para su subsanación por el plazo de 10 días hábiles. En el supuesto de ampliación, dicho plazo se reducirá a 5 días hábiles.

4. El Ayuntamiento podrá recabar en cualquier momento cuantos informes considere oportunos sobre el estado de realización del programa subvencionado, así como de la aplicación de la ayuda concedida.

5. Las asociaciones beneficiarias, deberán dar la adecuada publicidad, del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo, que sean objeto de subvención, con el logotipo del Ayuntamiento y Concejalía de Juventud, y que serán facilitados por esta última.

6. La no justificación en los términos expresados conllevará la pérdida de la subvención y de la devolución del importe íntegro recibido.

7. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. El Ayuntamiento anulará la subvención concedida cuando el programa de actividades realizada no se corresponda con el programa que fue objeto de la subvención. Cuando la correspondencia sea parcial, quedará anulada parcialmente. Podrá anular asimismo la subvención íntegra si la actividad parcialmente ejecutada ha perdido el valor o interés en base al cual fue otorgada aquella.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. La concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente ordenanza, se ajustarán, en lo no dispuesto en la presente norma, a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley citada, o normas que le sustituyan.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios municipal y en la web oficial del ayuntamiento, entrando en vigor conforme lo establecido en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de

la publicación del presente Edicto, sin que tal recurso suspenda su ejecución, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Sant Joan d'Alacant, a 12 de julio de 2011

EL ALCALDE

Fdo.: Manuel Aracil Llorens

1115904

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de fecha 20 de mayo de 2011, de aprobación inicial de la Ordenanza Específica Reguladora de la Concesión de Subvenciones a los alumnos matriculados en el 1º y 2º curso de Educación Infantil (2º ciclo) para comedor escolar, por no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el periodo de información pública y de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la referida ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA COMEDOR ESCOLAR DIRIGIDA AL ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL 2º CICLO (1º y 2º CURSO) DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANT JOAN D'ALACANT.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ordenanza es la regulación con carácter general de la concesión de becas de comedor de los alumnos/ matriculados/as en 1º y 2º curso de Educación Infantil (segundo ciclo), para sufragar los gastos de Comedor Escolar. Con esta ordenanza se pretende garantizar a la ciudadanía el acceso a las becas escolares bajo el principio de «publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como el sometimiento a la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

CAPITULO II. OBLIGACIONES.

Artículo 2. Beneficiarios/as. Podrán ser beneficiario/as de las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar, las familias de menores empadronados y residentes en el municipio de Sant Joan d'Alacant, y que estén escolarizados en 1º y 2º curso del 2º ciclo de Educación infantil, de cualquier centro educativo público del municipio, siempre y cuando la Consellería de Educación no cubra dichos niveles educativos.

Artículo 3. Requisitos. Los requisitos que deberán cumplirse para acceder a estas becas son los siguientes:

a. Ser alumno/a matriculado/a en los Colegios Públicos «Cristo de la Paz», «Rajoles» y «Lo Romero», en 1º y 2º curso del 2º ciclo de Educación Infantil.

b. Estar empadronado en Sant Joan d'Alacant, con una antelación mínima de 6 meses a la solicitud y tener residencia en el término municipal, exceptuando aquellos/as solicitantes que, no cumpliendo el tiempo de antigüedad, se encuentren en situación de extrema necesidad o exclusión social y/o hayan sido derivados por los servicios sociales de otro municipio (previo informe social de derivación).

c. No contar con recursos económicos suficientes, entendiéndose que la suma total de los ingresos de la unidad familiar no podrá superar el límite establecido en el baremo siguiente.

d. No percibir ayuda por el mismo concepto de otro organismo público o privado.

La falta de alguno/s de estos requisitos dará lugar a la inadmisión de la solicitud.

CAPÍTULO III. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Artículo 4. Valoración. Para la concesión de ayudas se establecerá un orden de prioridad según la puntuación obtenida de acuerdo con la siguiente baremación:

1. Situación Económica de la Unidad Familiar

- Renta Anual Per Cápita: ingresos brutos anuales de la unidad familiar divididos por el número de miembros de la misma. Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos procedentes de cada uno de los miembros de la

unidad familiar. Se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios, pensiones y/o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquiera de los miembros de la unidad familiar. Se entiende por unidad familiar la constituida por el solicitante, y en su caso, las personas que convivan con él, unidas por matrimonio o situación análoga, adoptiva o de parentesco civil consanguíneo hasta el primer grado en línea directa y hasta segundo grado en línea colateral. A efectos de integración de la unidad familiar, formarán parte de la misma el cónyuge o aquellas personas que convivan con el mismo. El hijo y su cónyuge o pareja en situación análoga con cargas familiares no se integrarán en la unidad familiar del solicitante, aun cuando conviva con éste.

DE	0	A	1.138	€ 13	PUNTOS
DE	1.139	A	1.461	€ 12	PUNTOS
DE	1.462	A	1.790	€ 11	PUNTOS
DE	1.791	A	2.116	€ 10	PUNTOS
DE	2.117	A	2.442	€ 9	PUNTOS
DE	2.443	A	2.769	€ 8	PUNTOS
DE	2.770	A	3.097	€ 7	PUNTOS
DE	3.098	A	3.423	€ 6	PUNTOS
DE	3.424	A	3.750	€ 5	PUNTOS
DE	3.751	A	4.077	€ 4	PUNTOS
DE	4.078	A	4.406	€ 3	PUNTOS
DE	4.407	A	4.731	€ 2	PUNTOS
MÁS DE			4.732	€ 1	PUNTO

Cantidades expresadas en euros, con carácter de máximo.

El cuadro anterior será objeto de actualización anual según evolución interanual del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples)

2. Situación Sociofamiliar

- Número de menores: se otorgará 1 punto por cada uno de los menores de la unidad familiar.

- Familias Monoparentales: se asignarán 2 puntos cuando en el núcleo familiar haya ausencia de padre o madre.

- Problemática familiar: se desglosarán y valorarán las problemáticas, justificándose en un informe de valoración, de acuerdo a las siguientes áreas:

- Salud: se valorarán aquellas minusvalías de los/as adultos de la unidad de convivencia que repercutan negativamente o impidan la correcta atención de los/as menores, así como las minusvalías de los/as menores. Este apartado se puntuará con 2 puntos.

- Laboral: se valorarán problemáticas asociadas a la situación laboral, tales como subempleo, paro de larga duración, parados de edad avanzada. Este apartado se puntuará con 2 puntos.

- Dinámica familiar: se valorarán aquellas situaciones diversas, por ejemplo: acogimientos familiares, familia numerosa, situaciones de conflictividad... Este apartado se puntuará con 2 puntos.

- Vivienda: se valorarán aquellas situaciones en las que el mantenimiento de la vivienda de lugar a situaciones de precariedad económica: vivienda compartida, cedida, alquiler o amortización elevada en correspondencia con los ingresos de la unidad familiar, etc. Este apartado se valorará con 2 puntos.

- Violencia de género: se valorarán aquellas situaciones en las que se acredite orden de alejamiento reciente (inferior a dos años). Este apartado puntuará con 2 puntos.

- Otras: se valorarán las circunstancias excepcionales debidamente justificadas. Este apartado se puntuará hasta 2 puntos.

La calificación final se obtiene de la suma de las calificaciones de los distintos apartados.

CAPÍTULO IV. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES.

Artículo 5. Publicidad. Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán:

a) Ajustarse en todo caso a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas.

b) Fijar los contenidos que se relacionan en el art. 23 de la Ley General de Subvenciones.

c) Publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.